



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-15597579-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-10837583-GCABA-DGAIGA y EX-2025-15597579-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-15597579-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de abril de 2025 contra la Dirección General Concesiones y Permisos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 11 de marzo de 2025, una persona solicitó información respecto de la concesión de un terreno de 8 hectáreas en el barrio de Palermo a la Asociación Civil Club de Amigos. En particular, solicitó se le informe: 1) cómo se conformó el superávit operativo del Club de Amigos 2023; 2) información contable de la Asociación Civil Club de Amigos 2023; 3) si el Gobierno de la Ciudad realizó un sumario para identificar posibles irregularidades en la conformación de los estados contables; 4) si se realizó algún tipo de ajuste por inflación para el canon a abonar; 5) si se remitieron antecedentes a la Procuración General de la Ciudad para que realice algún tipo de dictamen sobre el canon abonado; 6) si existe algún tipo de sumario en los últimos diez años sobre la forma en que realiza el cálculo de superávit operativo el Club de Amigos; 7) cantidad de socios plenos del Club de Amigos; 8) cómo demuestra el Club de Amigos la efectiva realización de la colonia gratuita; 9) si el estacionamiento del Club de Amigos forma parte de la concesión;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-13614062-GCABA-DGCOYP el día 31 de marzo de 2025. Expresó que mediante el Art. 2 de la Ley N° 3.730, oportunamente, se otorgó a la Asociación Civil Club de Amigos un Permiso de Uso y Explotación con carácter oneroso por el término de veinte (20) años, del predio denominado Parque Jorge Newbery. Informó que mediante el artículo 5 inc. f) de la citada normativa, se dispuso que “el Permisionario abonará un canon anual equivalente al quince por ciento (15%) del superávit operativo del balance anual del año anterior, el que no podrá ser inferior a sesenta mil (60.000) unidades de compra del Gobierno de la Ciudad”, por lo que solo puede ser modificado por una modificación

de la citada ley. Agregó que la cláusula cuarta del Convenio de Permiso de Uso Precario y Oneroso establece que “La Permissionaria deberá abonar en concepto de canon anual un monto equivalente al quince por ciento (15%) del superávit operativo del balance anual del año anterior, el que no podrá ser inferior a sesenta mil (60.000) unidades de compra del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo valor es determinado por la Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a cada ejercicio” y la cláusula quinta establece que “El Gobierno calculará el canon anual sobre los resultados del ejercicio regular anterior de la Permissionaria, correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio de cada año y el 31 de mayo del año siguiente. El pago del canon se efectuará en tres cuotas iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 15 de octubre y las próximas el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, o el día hábil posterior de cada año, en caso de resultar los primeros días inhábiles”. Informó que el permissionario presentó mediante el Registro RE-2024-36764359-GCABA-DGCOYP el Balance General correspondiente al ejercicio económico N° 39 por el período 1º de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, que incluye un informe realizado por auditor independiente de la matrícula profesional y se encuentra debidamente legalizado por el Consejo Profesional. Señaló que de dicho balance surge que la Asociación Civil Club de Amigos tuvo déficit operativo durante el período mencionado, por lo tanto, el canon se fijó teniendo en cuenta el valor de la Unidad de compra del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual ascendía -en ese momento- a la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ (\$ 310), correspondiendo un canon anual de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 18.600.000). Por último, informó que el estacionamiento forma parte de la concesión;

Que, el 14 de abril de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que no fue acompañada la documentación correspondiente a los estados contables de la Asociación Civil Club de Amigos utilizada para calcular el canon a abonar;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 15 de mayo de 2025, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2025-19742732-GCABA-DGCOYP. Reiteró lo informado en primera instancia y agregó que por error material involuntario se omitió adjuntar a la respuesta el Balance General presentado por el Permissionario, el que acompañó en su respuesta;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Concesiones y Permisos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Concesiones y Permisos, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.